

## JUNTA ELECTORAL de la FTM

### ACTA Nº 20

4 de diciembre de 2020

Siendo las 19:30 horas del día 4 de diciembre de 2020, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

#### Orden del Día:

***Único.- Decisiones a tomar a la vista del acuerdo NC 60/20, de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.***

Los miembros aceptan tratar el punto del Orden del Día propuesto y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar el referido punto del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El día 23 de noviembre esta Junta Electoral, en reunión recogida en su Acta 17ª, decidió elevar a la Comisión Jurídica del Deporte cuestión a propósito del alcance de su resolución NC 51/20.

**SEGUNDO.-** El día 30 de noviembre de 2020, la Comisión Jurídica del Deporte dictó su acuerdo NC 60/20, en el que se indica:

*"[...] lo cierto es que es habitual (y lógico) que entre los censos transitorios y los provisionales pueda haber cambios, incluso muy significativos, ya que ambos tipos de censos se elaboran en base a los mismos criterios, pero referidos a momentos temporales completamente diferentes, pues los transitorios se elaboran con referencia al mes de enero del año en que se va a realizar el proceso electoral y los provisionales se elaboran con referencia al día en que se convocan las elecciones a la Asamblea General, que, en el presente caso, fue el 9 de septiembre de 2020. [...]"*

*En consecuencia, se debe concluir que se trata de una consulta sobre diversas cuestiones que competen a esa Junta Electoral, sin perjuicio de que, como se ha venido señalando reiteradamente, una vez aprobado el censo provisional, el modelo de comprobación del ajuste al ordenamiento jurídico deportivo del censo de electores y elegibles queda garantizado por el propio sistema de revisión".*

En lo referente al contenido informativo mínimo de cada federado exigido por el Reglamento Electoral, establece la Comisión:

*“Por lo que respecta a los datos identificativos, deberán garantizarse aquellos que permitan acreditar fehacientemente la identidad del censado y, en su caso, del votante ya sea persona física o jurídica con cualquiera de los documentos que acreditan la identidad en España, añadiéndose en el presente caso, por razón de la materia, la licencia deportiva.”*

Respecto a los antecedentes de hecho referidos, el Sr. Vispo informa:

1. La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid es competente para conocer y resolver las cuestiones que se susciten en los procesos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la vigente Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.
2. El Reglamento Electoral establece que:
  - a. El censo de electores que ha de regir en la elección de la Asamblea General recogerá *“la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores”* (art. 19.1).
  - b. Los datos mínimos que deben contener los estamentos de clubes (art. 19.2), y exclusivamente los mínimos de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros (nombre y apellidos, DNI, número de licencia federativa).
  - c. *“(E)l derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del censo electoral definitivo y por la demostración de la identidad del elector”*. Asimismo, su párrafo segundo añade que *“(c)ada votante deberá ir provisto de su DNI, pasaporte o permiso de conducir.”* (art. 37).
  - d. Tendrá la condición de *“elector”* y *“elegible”*, para cada estamento (art. 27.1):
    - i. *Los clubes deportivos [...] inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*
    - ii. *Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis años (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*
    - iii. *Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado,*

*igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

- e. A los efectos del apartado anterior, el artículo 27, apartado 2, dispone que “sólo se considerarán *competiciones y actividades de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid* aquellas que, además de estas dos circunstancias, estén incluidas en el plan general de actuación, calendario deportivo o programa deportivos oficiales, aprobado por la Asamblea General (o, en el caso del calendario deportivo, modificado por la Comisión Delegada)”.
3. La Resolución 28.29.30/20, de la CJD, de 8 de octubre, ratificando la petición de esta Junta Electoral, requirió a la Junta Directiva en funciones de la FTM que aportase:
- a. La composición del censo transitorio a fecha **1 de enero de 2020**.
  - b. La composición del censo transitorio a fecha **31 de julio de 2020**.
  - c. La justificación particular de las **variaciones producidas**.
4. En el acuerdo NC 60/208, de 30 de noviembre, la CJD hace referencia expresa a que el censo provisional se elaborará “con referencia al día en que se convocan las elecciones a la Asamblea General, que, en el presente caso, fue el 9 de septiembre de 2020”.

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** La Comisión Jurídica del Deporte, en su acuerdo NC 60/20, reitera que la aprobación del censo provisional es competencia de esta Junta Electoral.

**SEGUNDA.-** Esta Junta Electoral ni rechaza de forma genérica el censo, ni se escuda en el alto número de modificaciones para no proceder a la aprobación del Censo Provisional. Muy al contrario, lo que pretende es que dicha aprobación tenga lugar lo antes posible, si bien ello no puede significar la omisión de los deberes de control que le corresponden y que le son exigibles, ni mucho menos dejar de cumplir la legalidad. A este respecto, debe señalarse que durante los últimos tres meses ha venido solicitando la colaboración de la Junta Directiva en funciones, sin que por ahora se haya obtenido.

**TERCERA.-** No resulta posible aprobar la última de las versiones remitidas por la Junta Directiva en funciones de la FTM, pues tal y como ya se ha indicado por parte de esta Junta Electoral en diversas Actas, a las que se hace expresa referencia, la Comisión Jurídica del Deporte ha ratificado en su acuerdo 60/20 que es deber de este órgano electoral garantizar la existencia en el censo electoral de los datos identificativos mínimos que, además de ser exigidos por el Reglamento Electoral, son los que permiten a los electores ejercer su derecho al voto en la práctica.

Asimismo, no es posible para esta Junta Electoral eludir su deber de comprobación de que los integrantes del censo transitorio, para pasar al provisional, han de haber cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral (art. 27).

A su vez, es deber de esta Junta Electoral, comprobar que los integrantes del censo transitorio a 1 de enero de 2020 que ya no consten, o hayan sido incluidos, en el censo transitorio a 9 de septiembre han sido excluidos o incluidos por motivo justificado.

Por tanto, esta Junta Electoral considera que, en base a lo dispuesto en el art. 19.1 del Reglamento Electoral, que consagra el derecho de los federados a formar parte del censo si cumplen los requisitos, debe exigir a la Junta Directiva en funciones de la FTM que le facilite la información mínima necesaria para **comprobar la cualidad de elector y elegible de cada federado y los datos identificativos mínimos establecidos en el Reglamento Electoral**, así como el motivo de su eventual exclusión o inclusión en el censo transitorio a 9 de septiembre de 2020. Tras explicitar esta postura en su Acta 17ª, de 23 de noviembre, esta Junta Electoral se puso a disposición del mejor criterio de la Comisión Jurídica del Deporte, a la que elevó, entre otras, la siguiente cuestión:

*“Si, en su caso, es adecuado que la Junta Electoral apruebe como Censo Provisional un censo en el que únicamente figuren los federados respecto a los que se hayan facilitado todos los datos mínimos, según dispone el Reglamento Electoral.”*

A propósito de este asunto, y como ya se ha dicho, la Comisión Jurídica del Deporte subrayó que es obligado garantizar que todos los federados con derecho a formar parte del censo presenten los datos identificativos mínimos que permitan el ejercicio de su derecho. Asimismo, subrayó que la cuestión es competencia de esta Junta Electoral.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

### **ACUERDOS**

**ÚNICO.-** Requerir a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que remita la siguiente información:

**1) Censo transitorio a 1 de enero de 2020**, conteniendo:

Relación de los federados integrantes del censo transitorio a 1 de enero de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:

i. **DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS de clubes** (art. 19.2):

- i.1 denominación completa
- i.2 apellidos y nombre del Presidente (por este orden)
- i.3 domicilio social
- i.4 número de licencia
- i.5 número RED

ii. **DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS de jugadores, técnicos y árbitros** (art. 19.3):

- ii.1 apellidos y nombre (por este orden);
- ii.2 número de licencia;
- ii.3 número de DNI.

**2) Censo transitorio a 9 de septiembre**, (CJD - acuerdo NC 60/208, de 30 de noviembre), que habrá de contener:

- a. **Relación de los federados** integrantes del censo transitorio a 9 de septiembre de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se

indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:

i. De clubes:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.2):

- 1.1 denominación completa
- 1.2 apellidos y nombre del Presidente (por este orden)
- 1.3 domicilio social
- 1.4 número de licencia
- 1.5 número RED

ii. De jugadores, técnicos y árbitros:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.3):

- 1.1 apellidos y nombre (por este orden);
- 1.2 número de licencia;
- 1.3 número de DNI.

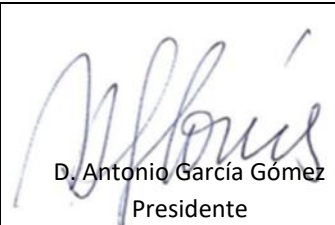



b. **Cumplimiento de los requisitos** de todos y cada uno de los federados (art. 27.1.a, b y c), clubes, jugadores, técnicos y árbitros, que se habrán de hacer constar en el mismo archivo EXCEL referido en la letra a. anterior:

- i. Justificación de que han poseído licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.
- ii. Indicación de la competición o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, en que hayan participado durante el año o temporada anterior.

c. **Motivación particular de cada cambio habido con respecto al censo transitorio a 1 de enero de 2020.**

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

 D. Antonio García Gómez Presidente	 D. Luis Manuel Elías Calvo Vocal	 D. Carlos Fernández-Ventura Secretario
	 Francisco J. Vispo Peiteado Asesor Jurídico	